

## **CAPITULO 8: RESIDUOS**

Se incluyen en este capítulo, información sobre residuo: residuos de competencia municipal, residuos de vehículos fuerza de uso y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

## OBSERVACIONES METODOLOGICAS

**Residuo:** Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

**Residuos municipales:** Dado que las normas de carácter comunitario y de carácter nacional sobre residuos no establecen una definición para residuo urbano o municipal , a los efectos de cumplir con las obligaciones de información, se han considerado residuos urbanos o municipales aquellos cuyos códigos LER (Lista Europea de Residuos) figuran en la tabla y son competencia de las Entidades Locales o de las Diputaciones Forales, de acuerdo con el apartado 5) del artículo 12 de la ley 22/2011 de 28 de julio sobre residuos y suelos contaminados.

De acuerdo con lo indicado anteriormente se concluye que a efectos de elaboración de informes sobre residuos urbanos o municipales:

Se consideran residuos municipales los que se producen en:

- Hogares
- Comercios y servicios
- Servicios municipales: Limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos.

Los que están Incluidos en la siguiente lista (lista de residuos incluidos en el Anexo II de la Decisión de la Comisión 2011/753/EU por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE)

<b>Código LER</b>	<b>Literal (LER)</b>
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
20 01.01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio

20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23	Equipos desechados que contienen CFC
20 01 33	Baterías y acumuladores ...
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en 20 01 33
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados
20 01 36	EE y E desechados distintos de los especificados en 20 01 35
20 01 38	Madera
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
20 02 02	Tierra y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 07	Residuos voluminosos

*Nota: Para el cumplimiento de las obligaciones de información con la Comisión Europea y a criterio de ésta, no se consideran residuos municipales: residuos de construcción y demolición, lodos de depuradora y vehículos fuera de uso.*

**Gestión de residuos :** La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente

**Reciclado:** Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

**Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación

**Valorización:** Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general

**Eliminación:** Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

**Recogida:** Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

**a) Recogida separada:** La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

**Vertedero:** Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra

**Compost:** Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost, el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizador

**Biometanización:** Digestión anaerobia: es un proceso biológico en el que la materia orgánica en ausencia de oxígeno, y mediante la acción de un grupo de bacterias específicas, se descompone en productos gaseosos o “biogás” y en digestato, que es una mezcla de productos minerales y compuestos de difícil degradación.

**El biogás:** Contiene un alto porcentaje de metano por lo que es susceptible de un aprovechamiento energético mediante su combustión en motores, en turbinas o en calderas, bien solo o mezclado con otro combustible.

**Lodos de depuradora:** Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales. Se incluyen en este concepto, en el cuadro 8.11, todos los lodos producidos únicamente en EDAR registradas en el Registro Nacional de Lodos, mientras que la definición se adapta al concepto reflejado en el resto de los cuadros.